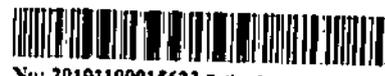


COMUNICACIÓN INTERNA

Para : Jorge Sneyder Jiménez Vallejo
Subgerente Jurídico



No: 20191100015623 Folios:3 Anexos: Fecha:

25/04/2019 8:20am Cód verif: dc845 Remite: JOSE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO JIMF.

De : Janeth Villalba Mahecha
Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: **Su Radicado 20193000010353. Sus observaciones sobre el Segundo Informe Comité De Defensa Judicial.**

Respetado doctor Jiménez:

En relación con su comunicación en la cual manifiesta sus observaciones sobre el informe de la referencia, atentamente se retoman aquellos aspectos en los cuales se requieren aclaraciones de acuerdo con lo siguiente:

1. *"Frente al Inciso 2. Solicitamos se explique en que consiste puntualmente la observación..."* se aclara que si bien, como se menciona en su comunicación, *"...en los meses en que no se cuenta con solicitudes o temas de relevancia jurídica o de procesos judiciales o extrajudiciales que deban ser sometidos a decisión del Comité, se deja constancia a través de comunicación interna evidencia la imposibilidad de surtir la convocatoria..."* registros que claramente se evidenciaron en las carpetas examinadas, debe anotarse que en el Decreto Nacional No. 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"* artículo 18 sobre *"Sesiones y votación"* determinó que *"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"*, misma disposición que se contiene en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

En tal virtud, las disposiciones aplicables no contemplan excepciones que justifiquen la no realización del Comité de conformidad con las periodicidades establecidas, máxime cuando en el mismo informe se contempló que *"En la carpeta serie 2 subserie 2.5 Actas del Comité de Conciliación no se encontró evidencia ni referencia en las actas que comprueben el cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica relacionada con "Presentar por lo menos dos veces al año, en sesiones ordinarias del Comité, informe sobre los mecanismos alternativos de solución de"*

conflictos que han sido empleados por el respectivo órgano;...” de que trata el numeral 3° del artículo 15 “SECRETARÍA TÉCNICA” de la Resolución ERU No. 056 de 2016” aspecto que pudo ser tratado en los Comités no celebrados, aun cuando no existiesen procesos judiciales o extrajudiciales de relevancia, toda vez que podría estar incurso un incumplimiento legal.

2. *“Frente al Inciso 3” la Oficina de Control Interno no está objetando lo contentivo en el párrafo tercero del artículo 25 de la Resolución 557 de 2018, en tanto claramente es necesaria la asistencia de quienes deban brindar la información requerida para facilitar la toma de decisiones de esta instancia. Por tanto, la observación se deriva del contenido del mismo acto administrativo que en su artículo 37 “Trámite de aprobación de Actas”, establece que “Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité, el Secretario Técnico **y todos los asistentes al mismo**, dentro de un punto del Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Comité de Conciliación, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas”, mientras que en el “Artículo 20. Secretaría Técnica” del Decreto 1716 de 2009 y el “Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica” del Decreto 1069 de 2018 se determina “1. **Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido.**” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda realizar los ajustes necesarios en la citada Resolución No. 557 de 2018 de tal manera que se adecúe a los asuntos legales aplicables.

3. *“Frente al Inciso 4...” la Oficina de Control Interno recomienda nuevamente incorporar dentro de la carpeta que contiene las actuaciones del Comité de Conciliación, los soportes, presentaciones o evidencias de los informes semestrales presentados.*

Adicional a lo anterior, se precisan los siguientes aspectos referidos en el apartado “En cuanto al numeral 5 – RECOMENDACIONES” de su comunicación en los siguientes términos:

- *“Asegurar una revisión estructural de los actos administrativos proyectados antes de la suscripción para prevenir yerros de forma, fondo y contenido”:* se precisa que ante las razones esgrimidas a lo largo del informe sobre los yerros encontrados en la Resolución No. 557 de 2018, es necesaria una revisión jurídica completa que asegure la adecuación de actos administrativos emitidos por la Empresa a las regulaciones legales de superior jerarquía.
- *“Convocar y ejecutar todas las sesiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en concordancia con la periodicidad contenida en los términos legales de las normas aplicables”:* Se sugiere que en el próximo Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición se discuta la recomendación con los miembros que lo conforman.

- *"Renombrar el expediente que contiene las actas de esta instancia con la denominación "Actas Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición" en tanto la carpeta que las contiene se identifica como "Actas Comité de Conciliación" y, de ser necesario ajustar la Tabla de Retención Documental correspondiente": Se aceptan los argumentos ante la respuesta surtida por la Subgerencia de Gestión Corporativa.*
- *"Procurar que la cantidad de folios archivados en la carpeta serie 2, subserie 2.5 "ACTAS COMITÉ DE CONCILIACION" no deben superen los 200 dado que se encontraron 234": Por tratarse de una recomendación no obligante que no desdice del buen manejo archivístico que se resaltó en el informe, y dada la gestión y consulta realizada con la Subgerencia de Gestión Corporativa y la respuesta surtida, se aceptan los argumentos.*
- *"Evaluar la posibilidad de que las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición sean suscritas únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico y registrar la asistencia de los demás miembros en la planilla de asistencia. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el Decreto 1716 de 2009 como el Decreto 1069 de 2015 establecen dentro de las funciones de la Secretaría Técnica "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido...". Se ratifica la recomendación por las razones expresadas en numeral 2 "Frente al Inciso 3" de esta comunicación.*
- *"Para aquellas sesiones en las cuales se suscriban compromisos, debe asegurarse que en las siguientes se incluya en la agenda la verificación del estado de cumplimiento, tal como es el caso de la sesión del 25 de mayo de 2018 que dio origen al acta No. 8 que registra dos compromisos que no fueron objeto de seguimiento en las actas subsiguientes": La Oficina de Control Interno ratifica la recomendación a fin de asegurar que en el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición se haga evidente el seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones anteriores y se documente tal actuación en el acta correspondiente.*
- *"Asegurar que en las sesiones de los meses de enero y julio se incorpore dentro de la agenda y se presente en la respectiva sesión del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la ERU el informe de que trata el artículo 35 de la Resolución ERU No. 557 de 2018": Se ratifica la recomendación por las razones expresadas en numeral 3 "Frente al Inciso 4..." de esta comunicación.*
- *"Ejecutar la totalidad de las dos sesiones mensuales y reevaluar las comunicaciones con las cuales se notifica la no convocatoria, toda vez que podría ser contrario a lo que establece la reglamentación existente, la cual no contempla ninguna causal*

excepcionalidad”: La Oficina de Control Interno ratifica la recomendación en razón a los argumentos esbozados en el numeral 3 “*Frente al Inciso 2...*” de esta comunicación.

- “*Utilizar los resultados del presente informe para discutirlos en la próxima sesión ordinaria del Comité junto con los informes semestrales que presente la Secretaría Técnica*”: Se realizará la verificación de la adopción de la recomendación en el primer seguimiento independiente al desempeño del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en el mes de julio de 2019.
- “*Verificar que las actas resultantes de las sesiones del Comité se encuentren registradas en el SIPROJ*”: No obstante que la frase a la que se hace alusión no corresponde con una afirmación sino a una recomendación, conceptos claramente distintos, se aceptan los argumentos y se verificará este criterio en el primer seguimiento independiente al desempeño del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en el mes de julio de 2019.
- “*Se recomienda que la Gerente General en su calidad de Presidente del Comité asista a por lo menos las sesiones en las cuales se presentan los informes de desempeño en los meses de Enero y Julio*”: Dado que el informe de que trata esta comunicación también fue dirigido a la Gerencia General, se mantiene la recomendación.

En relación con las recomendaciones cursadas, respetuosamente se debe aclarar que las mismas se derivan de la naturaleza propia de las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, en el marco de las características que identifican el control interno definidas en la Ley 87 de 1993 que en el artículo 3° inciso 3 definió que “*La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo*” y en el artículo 12 sobre las funciones de los auditores internos inciso e) a quien le corresponde “*Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*” y subsiguientes así como de los roles contenidos en el “*Artículo 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno*” del Decreto Nacional No. 648 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*” que contempla que “*Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control*”, aunado a las regulaciones asociadas a la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de que trata el Decreto Nacional No. 1499 de 2017.

En tal virtud, los asuntos tratados en los diferentes mecanismos de seguimiento, evaluación y control independiente, de los cuales se originan los informes que produce el área, justamente representan la agregación de valor como una manera de contribuir a la mejora en las operaciones de la Empresa, al cumplimiento de los objetivos y la verificación de los procesos

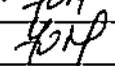
de gestión de riesgos, control y gobierno, sin perjuicio del derecho a la contradicción, entre otras cosas bien utilizado, que puede interponer cualquier área objeto de evaluación, y del deber del evaluador de considerarlas y valorarlas.

Cordialmente,


Janeth Villaalba Mahecha

Jefe Oficina de Control Interno

c.c. Gerencia General

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Miguel Ángel Pardo Mateus	Contratista	Oficina de Control Interno	
Revisó:	Janeth Villaalba Mahecha	Jefe	Oficina de Control Interno	
Aprobó:	Janeth Villaalba Mahecha	Jefe	Oficina de Control Interno	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.